

RESOLUCIÓN 007
(Marzo 13 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2018_039
DEUDOR: ROBINSON ALEXANDER CUITIVA FIGUEROA
NIT: 9.399.618

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 099 de quince (15) de junio de 2018, el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de ROBINSON ALEXANDER CUITIVA FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía 9.399.618 respecto de la obligación contenida en la sentencia del dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado de Familia de Yopal- Casanare.

Que mediante Resolución No. 053 del 29 de junio de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de ROBINSON ALEXANDER CUITIVA FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía 9.399.618, por la obligación contenida en la sentencia del dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado de Familia de Yopal- Casanare, la cual asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 579.000) correspondiente al capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante publicación en la página WEB del portal del ICBF, el 1 de octubre del 2018, por no haber sido posible la notificación personal y por correo certificado.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ROBINSON ALEXANDER CUITIVA FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía 9.399.618, por la obligación pendiente de pago contenida en la sentencia de del dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado de Familia de Yopal- Casanare por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 579.000) más la indexación a capital, los intereses moratorios, costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

QUINTO: Notificar a ROBINSON ALEXANDER CUITIVA FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía 9.399.618, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico /Alejandra Piña Rojas Judicantes UPTC